REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES

ALCANCES

Artículo 1.-

Los gastos administrativos por los servicios que brinda el Centro de Arbitraje LEGALITER (en adelante, "CA LEGALITER" o "Centro") y los honorarios de los árbitros, se regulan por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las notas prácticas que emita el Consejo Superior de Arbitraje o el que haga sus veces, dirigidas a precisar el uso adecuado del presente reglamento de costos arbitrales.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARIFAS, TABLA DE ARANCELES Y DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS

Artículo 2.-

La Secretaría General y/o el Área de Administración del "CA LEGALITER", por disposición de la Gerencia General, propondrá al Consejo Superior de Arbitraje o el que haga sus veces, la aprobación del Reglamento de Tarifas, Tabla de Aranceles y Devolución de Honorarios de Árbitros, cuando se requiera su actualización con la finalidad de mejorar los servicios o los costos de mercado.

CÁLCULO DEL IMPORTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL

Artículo 3.-

Con el fin de realizar el cálculo del importe del servicio de administración del proceso arbitral y los honorarios profesionales de los árbitros, en los casos con cuantía determinada y/o indeterminada, se aplicará las fórmulas previstas en la Tabla de Aranceles anexa al presente Reglamento de costos arbitrales de acuerdo con la cuantía respectiva de cada caso.

La ecuación correspondiente se efectuará de manera automática a través de la calculadora de gastos arbitrales con la que cuenta "CA LEGALITER" y que se encuentra a disposición del público en general en la página oficial del Centro (www.asociacionlegaliter@gmail,com); sin perjuicio de lo cual, las partes y el público en general podrán visualizar la fórmula aplicada de la Tabla de Aranceles anexa al presente reglamento de costos arbitrales, precisándose que la distribución de honorarios será de 60% para Árbitro Único o Tribunal Arbitral y de 40% para el servicio de administración del Centro.

ARANCEL POR PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE ARBITRAJE

Artículo 4.-

Los aranceles de presentación de las solicitudes arbitrales serán los siguientes:

En toda controversia sometida a arbitraje, tenga o no cuantía determinada, el peticionante deberá efectuar un pago previo de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles, incluido IGV), por concepto de arancel por presentación de solicitud arbitral.

Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del Centro corresponda a un arbitraje internacional, el arancel por solicitud de arbitraje será de S/ 1 000.00 (Un mil con 00/100 Soles, incluido IGV).

Aquella solicitud que no esté acompañada con el comprobante de pago correspondiente no se considerará admitida, por lo que, se otorgará un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a fin de que se subsane dicho requisito; el referido plazo se computa desde el día siguiente de notificada a la parte solicitante, en las modalidades de notificación por correo electrónico, casilla electrónica, mesa de partes virtual u otro medio de notificación que considere el Centro.

El pago por derecho de presentación de solicitud arbitral no será devuelto bajo ningún concepto. Todo pago deberá realizarse a las cuentas bancarias del centro de arbitraje.

ARANCEL PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES AD HOC ADMINISTRADOS POR EL CENTRO

Artículo 5.-

En arbitrajes Ad Hoc, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado o por mandato legal, la parte que solicite el nombramiento de un árbitro u árbitros deberá abonar al Centro un arancel por cada designación.

De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro u árbitros, deberá abonar por cada árbitro recusado o sobre el cual se solicita su remoción el pago de S/ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Soles, incluido IGV.

ARANCEL PARA LA CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES ARBITRALES EN EL CENTRO

Artículo 6.-

Para la conservación de los archivos del proceso en arbitraje institucional y/o Ad Hoc, en el supuesto que la ley de materia así lo exija o porque alguna de las partes así lo solicite, las partes deberán abonar un pago de S/ 1 500.00 (Un mil quinientos con 00/100 Soles, incluido IGV), por los tres primeros años de custodia, debiendo asumir dicho costo ambas partes en proporciones iguales, si una de ellas se negase a pagar, el Tribunal Arbitral deberá de ordenar su devolución al momento de laudar, bajo responsabilidad.

Dicho pago debe ser cancelado y acreditado ante la Secretaría Arbitral y/o Área de Administración previamente a la emisión de la Decisión Arbitral que fija el plazo para laudar.

El Centro conservará tales actuaciones durante el plazo de tres (3) años, luego de lo cual procederá a su eliminación, salvo que alguna parte interesada solicite que se continúe con su conservación, para lo cual, deberá abonarse el pago respectivo de acuerdo con el primer párrafo del presente artículo y siempre que el Centro lo autorice.

TARIFA POR LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Artículo 7.-

Cuando se requiera la absolución de consultas jurídicas ante el Centro, la tarifa correspondiente será fijada por el Área de Administración, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver. La consulta será resuelta por la Secretaría General.

TARIFA POR EXPEDICIÓN DE COPIAS

Artículo 8.-

Si cualquiera de las partes solicita copia simples física o virtual de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un pago de S/ 1.00 (Uno con 00/100 Soles, incluido IGV) por cada hoja que la Secretaría General expida.

De otro lado, si cualquiera de las partes solicita copia certificadas física o virtual de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un pago de S/ 3.00 (Tres con 00/100 Soles, incluido IGV) por cada hoja certificada que la Secretaría General expida.

En el supuesto que el Poder Judicial u otra institución del Estado, solicite copias certificadas del expediente arbitral, la parte que resulte interesada deberá abonar el monto correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

El monto resultante deberá ser pagado por quien corresponda antes de la entrega de las copias certificadas.

Finalmente, se precisa que toda solicitud de copias ya sea simple o certificadas, será atendida en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, desde acreditado el pago correspondiente.

ARANCEL POR NOTIFICACIÓN EN FÍSICO - COPIA DE AUDIO Y VIDEO

Artículo 9.-

Cuando las partes requieran notificaciones físicas, en lugar de la notificación electrónica, deberán efectuar un pago de S/ 2 500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles, incluido IGV) por todo lo que dure el arbitraje. No está contemplada la notificación con apoyo notarial.

Se precisa que las notificaciones físicas solo serán viables siempre y cuando el Centro de Arbitraje lo autorice, por cuanto se promueve el uso de medios tecnológicos para el desarrollo de los distintos mecanismos de solución de controversias que ofrece.

En el caso de notificación física por única vez, la parte interesada deberá de pagar la suma de S/ 100.00 (Cien y 00/100 Soles) incluido IGV, a Lima Metropolitana y Lima provincias.

Ahora bien, en el caso de notificación física por única vez, la parte interesada que se encuentre en provincia y regiones deberá de pagar la suma de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles) incluido IGV.

Cuando la parte interesada solicite copia del audio de audiencia deberá pagar la suma de S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 Soles) y en caso de video será de S/ 100.00 (Cien y 00/100 Soles) incluido IGV.

MONEDA PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARANCELES Y TARIFAS

Artículo 10.-

El servicio de administración de proceso arbitral y honorarios de los árbitros están expresados en Soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda extranjera, la Administración del Centro o, en su caso, la Secretaría General, procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio de venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, debiendo recurrir a los valores que pública diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros o la SUNAT, según considere.

IMPUESTOS

Artículo 11.-

Al importe correspondiente al servicio de gastos arbitrales, se le adicionará el Impuesto General a las Ventas (IGV).

MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 12.-

Corresponde al Consejo Superior de Arbitraje o al que haga sus veces, a propuesta de la Secretaría General o del Área de Administración del "CA LEGALITER", la modificación y actualización del Reglamento de costos, Tabla de Aranceles del Centro y Devolución de Honorarios, así como de los otros aranceles y tarifas previstos en el presente Reglamento u otros nuevos servicios que incorpore el Centro.

TARIFA POR DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS

Artículo 13.-

El Centro fija un arancel de S/ 620.00 (seiscientos veinte con 00/100 Soles, incluido IGV), por el nombramiento de un árbitro para un proceso arbitral, ante la falta de acuerdo de las partes o de los árbitros o en defecto de cualquiera de ellos.

La parte solicitante del arbitraje deberá asumir dicho pago y podrá efectuarlo hasta el día de la audiencia de designación, pero antes de llevarse a cabo la misma, para lo cual deberá

acreditar dicho pago formalmente mediante la Mesa de Partes Virtual del "CA LEGALITER".

Los árbitros emitirán recibos por honorarios y/o facturas en todos los procesos arbitrales sin excepción alguna.

Los árbitros que integran la nómina de árbitros del Centro, anualmente deberán de acreditar el arancel por incorporación o renovación, el monto de S/ 1 000.00 (Un mil con 00/100 Soles, incluido IGV).

TARIFA POR RECUSACIÓN DE ÁRBITROS - ARBITRAJE INSTITUCIONAL

Artículo 14.-

El Centro fija un arancel de S/ 3 000.00 (Tres mil y 00/100 Soles, incluido IGV), por la admisión de la recusación de un árbitro; lo que incluirá la designación del árbitro sustituto en caso se declare fundada la recusación.

El pago de la tarifa antes referida deberá acreditarse junto con el escrito de recusación por la parte que lo presenta. De no acreditarse dicho pago en la oportunidad señalada, la solicitud de recusación será declarada inadmisible y se le otorgará al recusante el plazo perentorio de tres (3) días hábiles para su subsanación. Vencido el plazo sin cumplir con lo requerido, la recusación será archivada definitivamente sin pronunciamiento sobre el fondo, salvo que solicite un mayor plazo para la tramitación del pago.

DETERMINACIÓN DE GASTOS ARBITRALES

Artículo 15.-

Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios profesionales de los árbitros y del servicio de administración del proceso arbitral, se determinan aplicando la Tabla de Aranceles del Centro al momento de realizarse las liquidaciones, en atención a las pretensiones interpuestas por las partes.

El Área de Administración realizará una liquidación provisional de todos los procesos arbitrales en giro, considerando el monto y/o las pretensiones consignadas en la solicitud de arbitraje. De ser necesario, también se encuentra facultada para realizar una reliquidación, luego de presentada la demanda arbitral.

Le corresponde al Área de Administración dar el informe al Área de Secretaría Arbitral sobre la continuación de las actuaciones y el otorgamiento de plazo para que el Demandante presente su escrito de demanda arbitral, siempre que, previamente, dicha parte haya acreditado el pago del 50% de los gastos administrativos (gastos de la Secretaría Arbitral).

Con relación a los comprobantes de pago, las facturas se emitirán una vez que se haya realizado y acreditado el abono correspondiente. De requerirlo de manera anticipada, la parte interesada deberá de coordinar con el Área de Administración del Centro (Celular: 942533617).

Las partes deben realizar el pago íntegro del monto estipulado, siendo que, son ellos los que deberán asumir la comisión por transferencia interbancaria, la comisión por depósito interplaza y/o depósito, desde una agencia bancaria situada en provincia y/o el extranjero.

Por otro lado, una vez realizado el pago, el Centro procederá a la autodetracción y emitirá, a favor de la parte interesada, la constancia de detracción para los efectos tributarios correspondientes.

Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje, demanda arbitral, reconvención o acumulación de pretensiones, no son cuantificables, el porcentaje asignado será del 4% del monto total del Contrato, tanto para los árbitros como para el servicio de administración de proceso arbitral; a tal efecto, se deberá usar la calculadora de gastos arbitrales publicada en la web oficial del Centro.

Con relación a las cuantías indeterminas cuyo monto contractual supere los S/ 100’000,000.00 (Cien Millones se aplicará el porcentaje de 0.25% del monto contractual).

GASTOS ADMINISTRATIVOS NO CONTEMPLADOS

Artículo 16.-

Se entiende por costos extraordinarios, en caso los hubiere, los gastos de los pasajes, alojamiento, comida y movilidad, en los que deban incurrir los árbitros o el Centro de Arbitraje y los cuales deben ser asumidos por las partes con la finalidad de no perjudicar el desarrollo del proceso arbitral.

Los gastos extraordinarios se cancelarán con diez (10) días calendarios de anticipación a las diligencias programadas. Se precisa que todo gasto que realicen los árbitros o la secretaría arbitral será debidamente sustentado, mediante comprobantes de pago, girados a nombre del Centro.

HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ÁRBITROS

Artículo 17.-

Los honorarios del Árbitro Único, Tribunal Arbitral y del Árbitro de Emergencia, serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles consignada como Anexo en el presente Reglamento.

Los honorarios, forma de pago y su procedimiento, se informará a través de la Administración del Centro, la cual notificará los honorarios que percibirá cada profesional.

El Área de Administración procederá al pago de los honorarios del árbitro u árbitros de todos los procesos arbitrales en giro, en el siguiente orden:

Cuando se haya admitido la demanda, se abonará el 20%.
Cuando se haya realizado la audiencia de informes orales, se abonará el 30%.
Cuando se haya emitido el laudo arbitral y los recursos contra el laudo, se abonará el 50%.

ASUNCIÓN DE GASTOS POR AMBAS PARTES

Artículo 18.-

Los gastos arbitrales son asumidos por las partes en proporciones iguales (50% deberá asumir cada parte), correspondiendo también que asuman el Impuesto General a las Ventas (IGV). El abono del monto liquidado debe realizarse en las cuentas bancarias de "CA LEGALITER". Le corresponde al Área de Administración requerir el cobro, debiendo las partes realizar el pago dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de notificación.

Si vencido el plazo establecido sin que ninguna de las partes hubiera efectuado el pago correspondiente, el Área de Administración otorgará un plazo adicional de cinco (5) días calendario a cada parte para que cumplan con cancelar o acreditar el pago correspondiente.

Si vencido el plazo establecido el párrafo precedente sin que ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, el Área de Administración del Centro comunicará esta situación al Tribunal Unipersonal o Colegiado para que proceda a suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre por el plazo de veinte (20) días calendario.

Si transcurre el plazo establecido en el numeral 3) del presente artículo sin que se haya cumplido con los pagos respectivos, la Secretaría General y/o el Área de Administración, a su consideración, informará al Tribunal Arbitral para que proceda a ordenar la conclusión de las actuaciones arbitrales. Es potestad del Área de Administración -así haya vencido el plazo de pago- ordenar o no la conclusión de las actuaciones arbitrales.

Los plazos otorgados para el cumplimiento del pago de gastos arbitrales podrán ser ampliados a petición de parte o por disposición de la Administración del Centro atendiendo a la complejidad y la voluntad de pago de las partes.

ASUNCIÓN DE GASTOS POR UNA DE LAS PARTES

Artículo 19.-

Si una parte no cumple con el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1) del artículo 18º del presente Reglamento, la parte interesada a fin de impulsar el arbitraje quedará habilitada para cancelar lo adeudado por su contraparte, dentro de un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la notificación de la carta administrativa correspondiente o, alternativamente, podrá proponer una forma de pago que evite la suspensión de las actuaciones arbitrales, como por ejemplo, el fraccionamiento o ampliación de plazo; lo cual, será resuelta por el Área de Administración conforme a sus atribuciones.

De no efectuarse el pago o habiéndose desestimado la forma de pago, el Área de Administración comunicará esta situación al Árbitro Único o Tribunal Arbitral, para que proceda a suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre por un plazo de veinte (20) días calendario, vencido dicho plazo sin verificarse el pago, se procederá de conformidad con los numerales 4) y 5) del artículo 18º del presente Reglamento.

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE GASTOS ARBITRALES

Artículo 20.-

Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
El monto de las pretensiones de la demanda resulte superior al indicado en la solicitud de arbitraje. El Área de Administración procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas del demandante, restando lo pagado, de ser el caso.

De presentarse reconvención, el Área de Administración procederá a su liquidación aplicando la Tabla de Aranceles a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demanda reconvencional, siendo el pago a cargo del reconviniente, salvo que el Área de Administración del Centro -de acuerdo con la conexión de las pretensiones-, determine que corresponde que ambas partes deban asumir dicho pago.

De presentarse acumulación de pretensiones, el peticionante o demandante de esas nuevas pretensiones deberá asumir sus costos.

El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes de notificado el requerimiento por el Área de Administración. Ante incumplimiento por una o ambas partes se deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo 19º del presente Reglamento, pudiendo proceder finalmente al archivo de la demanda, reconvención o acumulación de pretensiones no cubiertas con el pago, según lo determine Administración.

A efectos del pago de la nueva liquidación, se deberá descontar los pagos que hayan realizado las partes durante el transcurso de las actuaciones arbitrales.

RELIQUIDACIÓN DE GASTOS ARBITRALES

Artículo 21.-

Por iniciativa del Área de Administración se podrá reliquidar los gastos arbitrales, cuando la demanda arbitral sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la Solicitud de arbitraje, así como también, teniendo en cuenta la complejidad, especialidad, dedicación, tiempo, entre otros, que demande el estudio y/o análisis de las pretensiones planteadas por las partes, debiendo fijar los gastos arbitrales que corresponde a cada caso en particular.

COSTO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Artículo 22.-

El costo que irrogue la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las

pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal disponga algo distinto en el laudo.

Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe será fijado por el Área de Administración para cubrir los costos correspondientes.

GASTOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL LAUDO

Artículo 23.-

El Área de Administración del Centro, cuando corresponda, fijará el costo del servicio de administración de proceso arbitral correspondiente a la ejecución del laudo, el cual no podrá superar el treinta por ciento (30%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.

Dicho monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación para aquel fin.

Costos de servicio de administración del proceso ante anulación de laudo Artículo 24.-

En caso de anulación de laudo, el costo por el servicio de administración del proceso arbitral se liquidará conforme a los porcentajes señalados en la Tabla de Devolución de Honorarios, de acuerdo con la etapa en la que se deba reiniciar las actuaciones arbitrales.

En caso de que la actuación a reiniciarse esté referida únicamente a la emisión de un nuevo laudo por parte del Tribunal Arbitral, el porcentaje que deberán pagar las partes será del 20% de los gastos arbitrales liquidados.

DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS ARBITRALES

Artículo 25.-

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros que provenga de renuncia, remoción u otra circunstancia, el Área de Administración del Centro determinará el honorario que corresponda devolver por parte del árbitro sustituido en favor del árbitro sustituto, teniendo en cuenta el anexo de devolución de honorarios de árbitros, debiéndosele requerir la devolución al árbitro sustituido en un plazo prudencial.

Si a criterio de la Secretaría General o el Área de Administración del Centro no existiese voluntad de devolver los honorarios arbitrales por parte del árbitro sustituido o ante su silencio por un plazo máximo diez (10) días calendario, se deberá requerir a la parte interesada en la continuación de las actuaciones arbitrales, el pago del honorario pendiente en favor del árbitro sustituto.

En el supuesto de fallecimiento del árbitro sustituido, la parte interesada o las partes deberán pagar los honorarios arbitrales conforme a la liquidación y procedimiento que ordene la Secretaría General o el Área de Administración del Centro.

CONCLUSIÓN DEL PROCESO Y PAGO DE GASTOS ARBITRALES

Artículo 26.-

Previamente a ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el solicitante del arbitraje deberá cancelar el importe de los gastos arbitrales que el Área de Administración del Centro determine, tomando en consideración el trabajo efectuado por el Centro hasta la fecha respectiva, el tiempo transcurrido y el costo de la tramitación del proceso arbitral.

PROCEDIMIENTO DE PERITAJE

Artículo 27.-

En los procesos arbitrales en giro, el Área de Administración realizará la liquidación de los gastos por peritaje de acuerdo con la complejidad, especialidad, dedicación de las actuaciones, para lo cual realizará el cobro íntegro incluido IGV, precisándose que la distribución de honorarios será de sesenta 60% para el Perito y de cuarenta 40% para el servicio de administración del Centro. Dicho cobro se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos del Centro.

PLAZOS PARA PAGO POR LAS PARTES Y PERITO

Artículo 28.-

Con relación a los honorarios profesionales del Perito, las partes pagarán al Centro de Arbitraje el costo total del servicio, más el IGV. El Centro de Arbitraje realizará el pago al perito en dos (2) partes, vale decir que, la primera cuota se pagará cuando el Perito acepte la designación y la segunda cuota se cancelará cuando el Perito haya sustentado su dictamen o informe técnico pericial.

EXCEPCIONES Y OBJECIONES AL ARBITRAJE

Artículo 29.-

Las excepciones u objeciones a la competencia del Tribunal Arbitral, así como las referidas a prescripción, caducidad, cosa juzgada y cualquier otra que indique la normativa correspondiente, se interpondrán ante el Tribunal. En caso de presentarse alguno de estos supuestos, las partes deberán de cancelar el 100% de los gastos arbitrales (honorarios profesionales y gastos de secretaría) incluido IGV, con la finalidad de que se resuelva dicha excepción u objeción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Cualquier discrepancia o vacío que existiese en el presente Reglamento será resuelto por la Secretaría General, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Área de Administración del Centro.

El Área de Administración del "CA LEGALITER", tiene la facultad de aplicar descuentos, rebajas, fraccionamientos y/o ampliaciones de plazo a los gastos arbitrales de los procesos atendiendo a la complejidad, especialidad, dedicación de las actuaciones arbitrales, tanto en arbitrajes en contratación pública, arbitraje privado, arbitraje en general y arbitraje de emergencia.

No procede devolución de aranceles, gastos administrativos, por el servicio de secretaría arbitral imputable a las partes, por desistimiento, desinterés, abandono del proceso arbitral o cuando derive por falta de pago.

El Área de Administración está facultada para solicitar la suspensión de audiencias o del proceso, si el árbitro, perito o cualquier otro profesional que pertenezca a la nómina de "CA LEGALITER", tenga deuda pendiente por inscripción, renovación, por devolución de honorarios o por cualquier concepto económico e incluso puede solicitar su remoción y exclusión de la nómina cuando considere que su actuación como profesional es contraria a las políticas de trabajo del Centro de Arbitraje.

La Administración de "CA LEGALITER" tiene la facultad de solicitar el retiro de un árbitro, perito y/o cualquier otro profesional que no pertenezca a la nómina de "CA LEGALITER", siempre que este mantenga deudas pendientes, haya incumplido con obligaciones contractuales o que su accionar no cumpla con las políticas internas y/o el Reglamento de Ética del Centro. Dicha solicitud se realiza ante la Secretaría General, el cual es el encargado de realizar el retiro correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas disposiciones serán aplicables a nuevas solicitudes arbitrales que presenten los interesados y a las nuevas liquidaciones que realice el Centro, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento de costos, esto es, a partir del día 25 de octubre de 2024.

ANEXO I
TARIFAS ADMINISTRATIVAS

	ÍTEM	PAGO
A	Solicitud de arbitraje	S/ 500.00 (no incluye IGV)
B	Designación de Árbitros	S/ 590.00 (no incluye IGV)
C	Recusación de Árbitros	S/ 3,000.00 (no incluye IGV)
D	Postulación a la nómina del Centro (Árbitros, Adjudicadores y Peritos)	S/ 300.00 (no incluye IGV)
E	Inscripción y/o renovación a la nómina del Centro (Árbitros, Adjudicadores y Peritos)	S/ 1,000.00 (no incluye IGV)
F	Copia Simple	S/ 1.00 (Por Hoja) (Incluye IGV)
G	Copia Certificada	S/ 3.00 (Por Hoja) (Incluye IGV)
H	Copia de Video	S/ 100.00 (Incluye IGV)
I	Copia de Audio	S/ 50.00 (Incluye IGV)

TABLA DE ARANCELES
HONORARIOS DE ÁRBITRO ÚNICO

	CUANTÍA DE PRETENSIONES	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
A	De S/ 0.00 a S/ 36,000.00	0.00 %	S/ 4,151.00 + 0.00 % sobre la cantidad que exceda de S/ 0.00	S/ 4,151.00
B	De S/ 36,001.00 a S/ 72,000.00	2.72 %	S/ 4,151.00 + 2.72 % sobre a cantidad que exceda de S/ 36,000.00	S/ 5,129.00
C	De S/ 72,001.00 a S/ 108,000.00	3.14 %	S/ 5,129.00 + 3.14 % sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000.00	S/ 6,260.00
D	De S/ 108,001.00 a S/ 180,000.00	1.99 %	S/ 6,260.00 + 1.99 % sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000.00	S/ 7,692.00
E	De S/ 180,001.00 a S/ 360,000.00	0.87 %	S/ 7,696.00 +0.87 % sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000.00	S/ 9,258.00
F	De S/ 360,001.00 a S/1,800,000.00	0.90 %	S/ 9,259.00 + 0.90 % sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000.00	S/ 22,248.00
G	De S/ 1,800,001.00 a S/ 3,600,000.00	0.50 %	S/ 16,637.00 + 0.50 % sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000.00	S/ 32,814.00
H	De S/ 3,600,001.00 a más	0.25 %	S/ 30,156.00 + 0.25 % sobre la cantidad que exceda de S/3,600,000.00	S/ 36,314.00

TABLA DE HONORARIOS
DE TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO

	CUANTÍA DE PRETENSIONES	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
A	De S/ 0.00 a S/ 36,000.00	0.00 %	S/ 6,219.00 + 0.00 % sobre la cantidad que exceda de S/ 0.00	S/ 6,760.00
B	De S/ 36,001.00 aS/ 72,000.00	10.61 %	S/ 6,219.00 + 10.61 % sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000.00	S/ 10,578.00
C	De S/ 72,001.00 aS/ 108,000.00	7.10 %	S/ 9,734.00 + 7.10 % sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000.00	S/ 13,134.00
D	De S/ 108,001.00 aS/ 180,000.00	4.84 %	S/ 12,083.00 + 4.84 % sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000.00	S/ 16,617.00
E	De S/ 180,001.00 aS/ 360,000.00	1.70 %	S/ 15,284.00 + 1.70 % sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000.00	S/ 19,668.00
F	De S/ 360,001.00 aS/ 1,800,000.00	1.85 %	S/ 18,092.00 + 1.85 % sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000.00	S/ 46,278.00
G	De S/ 1,800,001.00 a S/ 3,600,000.00	1.18 %	S/ 42,606.00 + 1.18 % sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800,000.00	S/ 67,604.00
H	De S/ 3,600,001.00 a más.	0.58 %	S/ 62,253.00 + 0.58 % sobre la cantidad que exceda de S/ 3,600,000.00	623,014.00

TABLA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE ARBITRAJE

	CUANTÍA DE PRETENSIONES	%	FÓRMULA	MONTO MÁX (SIN IGV)
A	Hasta S/ 36,000.00	2.74 %	S/ 1,848.00 + 2.74 % sobre la cantidad que exceda de S/ 18,000.00	S/ 2,341.00
B	De S/ 36,001.00 a S/ 72,000.00	3.77 %	S/ 2,879.00 + 3.77 % sobre la cantidad que exceda de S/ 36,000.00	S/ 4,237.00
C	De S/ 72,001.00 a S/ 108,000.00	3.29 %	S/3,865.00 + 3.29 % sobre la cantidad que exceda de S/ 72,000.00	S/ 5,048.00
D	De S/ 108,001.00 a S/ 180,000.00	2.28 %	S/ 4,676.00 + 2.28 % sobre la cantidad que exceda de S/ 108,000.00	S/ 6,316.00
E	De S/ 180,001.00 a S/ 360,000.00	1.76 %	S/ 5,574.00 + 1.76 % sobre la cantidad que exceda de S/ 180,000.00	S/ 8,747.00
F	De S/ 360,001.00 a S/ 1,800,000.00	0.43 %	S/ 6,896.00 + 0.43 % sobre la cantidad que exceda de S/ 360,000.00	S/ 13,131.00
G	De S/ 1,800,001.00 a S/ 3,600,000.00	0.31 %	S/ 13,071.00 + 0.31 % sobre la cantidad que exceda de S/ 1,800.000.00	S/ 18,638.00
H	De S/ 3,600,001.00 a más.	0.30 %	S/ 17,599.00 + 0.30 % sobre la cantidad que exceda S/ 3,600,000.00	S/ 236,238.00

TABLA DE ÁRBITRO DE EMERGENCIA

	CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN CAUTELAR	ÁRBITRO DE EMERGENCIA (SIN IGV)	SERVICIO DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA (SIN IGV)
A	A Hasta S/ 1,000,000.00	S/ 8,000.00	S/ 8,000.00
B	De S/ 1,000,001.00 a S/ 5,000,000.00	S/ 12,000.00	S/ 12,000.00
C	De S/ 5,000,001.00 a S/ 10,000,000.00	S/ 18,000.00	S/ 18,000.00
D	De S/ 10,000,001.00 a S/ 15,000,000.00	S/ 22,500.00	S/ 22,500.00
E	De S/ 15,000,001.00 a S/ 20,000,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00
F	De S/ 20,000,001.00 a S/ 25,000,000.00	S/ 37,500.00	S/ 37,500.00
G	De S/ 25,000,001.00 a S/ 30,000,000.00	S/ 45,000.00	S/ 45,000.00
H	De S/ 30,000,001.00 a S/ 35,000,000.00	S/ 52,500.00	S/ 52,500.00
I	De S/ 35,000,001.00 a S/ 40,000,000.00	S/ 60,000.00	S/ 60,000.00

	CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN CAUTELAR	ÁRBITRO DE EMERGENCIA (SIN IGV)	SERVICIO DE ARBITRAJE DE EMERGENCIA (SIN IGV)
J	De 40,000,001.00 a S/ 45,000,000.00	S/ 67,500.00	S/ 67,500.00
K	De 45,000,001.00 a S/ 50,000,000.00	S/ 75,101.00	S/ 75,101.00
L	De S/ 50,000,001.00 a S/ 55,000,000.00	S/ 82,500.00	S/ 82,500.00
M	De 55,000,001.00 a S/ 60,000,000.00	S/ 90,123.00	S/ 90,123.00
N	De S/ 60,000,001.00 a S/ 65,000,000.00	S/ 97,500.00	S/ 97,500.00
Ñ	De S/ 65,000,001.00 a S/ 70,000,000.00	S/ 105,146.25	S/ 105,146.25
O	De S/ 70,000,001.00 a S/ 100,000,000.00	S/ 150,000.00	S/ 150,000.00
P	De 100,000,001.00 a más	S/ 170,000.00	S/ 170,000.00

DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS DE ÁRBITROS

ETAPA	SUB-ETAPA	DEVOLUCIÓN
Postulatoria	Presentación de demanda	80.00 %
	Presentación de contestación de demanda	70.00 %
	Presentación de reconvención	70.00 %
	Presentación de contestación de reconvención	70.00 %
Probatoria	Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Medios Probatorios	60.00 %
	Ilustración de Hechos	60.00 %
	Audiencia de actuación de pruebas	60.00 %
Informes Orales	Audiencia de Informes Orales	50.00 %
Laudo*	Laudo	0.00 %

*Siempre y cuando haya emitido laudo, de no ser así, deberá de devolver el 50% de los honorarios percibidos.